EST-VCT-GIAM-099

ESTADO No. 099

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de Julio de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AREA DE RESERVA ESPECIAL	**AREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE ACANDI Y ZONA COSTERA NORTE-CHOCO**	Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Acandí y Zona Costera Norte, en el municipio de Acandí y Zona Costera Norte presunta comunidad minera integrada por: Emigdio Pertuz Buendia , Edgar Moreno Rivera, Eduardo Fernández Scarpeta, Juan Francisco Gutiérrez Granada, Manuel	**192-197**	**01/07/2016**	**AUTO VPF GF No 109**	Dejar sin efectos el Auto VPF-GF No. 020 del 08 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. Requerir al Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Acandí y Zona Costera Norte, en el municipio de Acandí y Zona Costera Norte, representado legalmente por el señor Emigdio Pertuz Buendia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.078.783, así como a la presunta comunidad minera integrada por: Emigdio Pertuz Buendia identificado con cédula de ciudadanía No. 73.078.783, Edgar Moreno Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.773, Eduardo Fernández Scarpeta, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.036, Juan Francisco Gutiérrez Granada, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.982.787, Manuel Darío Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.851, Ramón Alfonso Mejía Jarabas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.246.387, Ebeney Blanco Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.723.101, Juan Francisco Mejía Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.82.331.067,

		Darío Martínez Díaz, Ramón Alfonso Mejía Jarabas, Ebeney Blanco Ochoa, Juan Francisco Mejía Martínez, Bladimir Julio Sariego, Samuel Martínez Tapias, Cristóbal Rodríguez Medrano, Edgar Mejía Mejía , Eneil Córdoba Pereira, Manuel Julio Rodríguez, Walter Rudas Aguirre, Evelin Mejía Herrera, Abelardo Bedoya Huelva, Arturo Pajaro Perea, Eberto Chiquillo Morelo, Cecilio Pereira Chaverra, Alberto .Perea Barragán, Jorge Perea Barragán, Luis Miguel Blanco Blanco,				Bladimir Julio Sariego, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.188.085, Samuel Martínez Tapias, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.030.783, Cristóbal Rodríguez Medrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.810.408, Edgar Mejía Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.754, Eneil Córdoba Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.295.340, Manuel Julio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.263, Walter Rudas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.483.547, Evelin Mejía Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.494.941, Abelardo Bedoya Huelva, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.180, Arturo Pajaro Perea, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.670, Eberto Chiquillo Morelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.545, Cecilio Pereira Chaverra, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.330.244, Alberto .Perea Barragán, identificado. con cédula de ciudadanía No. 8.427.998, Jorge Perea Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.185.029, Luis Miguel Blanco Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.331.555, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare y allegue: Anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica, de cada explotación que permita demostrar la tradicionalidad de la misma, tal como: esta documentación debe venir por cada una de las solicitantes del área, debido a que no se anexo documentación: a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier documento que demuestre tradicionalidad de cada una de las explotaciones. (Es decir antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001). b) Documentos técnicos: planos de cada una de la minas, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas,

						licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad. So pena de rechazar o desistir la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial de conformidad con lo expuesto anteriormente.
CONTRATO DE CONCESION	**EIB-141**	**ROBERTO VARGAS CUERVO**	**767**	**21/06/2016**	**AUTO GSC-ZC No 000823**	Concede a MARTHA ISABEL DUARTE SAENZ, representante legal del contrato de concesión No. EIB-141 el término de treinta (30) días para presentar requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC 002112 del 23 de diciembre de 2016, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente acto.

(*)El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 11 de Julio de 2016,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: MORTIZ-JGONZALEZ